

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0164

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, mediante Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación"*;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *"La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado"*;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *"La calificación del POC se realizará a partir de un*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0164

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 99.40% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, el artículo 14 de la citada Resolución indica: “El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.”;

Que, el artículo 15 de la citada Resolución indica: “...El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida...”;

Que, el artículo 17 de la Resolución ibídem establece: “Para obtener la calificación, modificación y/o ampliación, y sus procesos complementarios, el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076 de 09 de febrero de 2022 el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, de ese entonces resolvió: “Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, Art. 1. Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedidas desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación., Art. 2.- Aquellos trámites ingresados a partir del 01 de marzo del 2022 deberán desarrollarse, en función de la Resolución Nro. SO-003-2021 y la Resolución Nro. SO-002-2021 aprobadas el 31 diciembre de 2021 y publicadas en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022, con los instrumentos preparados para su aplicación; Art. 3.- Los Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad que obtuvieron su calificación o su reconocimiento con la Normativa emitida en el año 2018, mantendrán su documentación y procedimientos de acuerdo a esta. Sin embargo, para realizar ampliaciones, modificaciones y renovaciones, deberán aplicar la Normativa vigente”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 01 noviembre de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, expide: Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0164

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Calificación de Operadores de Capacitación, el cual establece en la Disposición Transitoria Segunda.-
“Los procesos referentes a los POC y OCC ingresados sin revisión previa hasta el 18 de noviembre de 2022, deberán ser evaluados con la presentación Resolución, con la Resolución MDT-SCP-2022-0100 o con la Resolución MDT-SCP-2022-0407.”

Que, con Oficio Nro. 001 de fecha 09 de enero de 2025, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento Nro. MDT-DGDA-2025-0233-E de 09 de enero de 2025, suscrito por el Econ. David Andrés Flores Torres, Representante Legal del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO CORDILLERA, con RUC Nro. 1792206383001, con correo electrónico: eflores@cordillera.edu.ec, ingresado el expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo el 10 de enero de 2025, con Acta de Descargo No. 0058 con el cual se solicita la calificación simplificada como Operador de Capacitación al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO CORDILLERA, con RUC Nro. 1792206383001, por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Coordinador Pedagógico:

| Cédula ciudadanía | Nombres y apellidos |
|-------------------|------------------------------------|
| 1715237168 | CRISTIAN MOISES VILLAFUERTE GARZON |

Instructores por capacitación continua:

| Nro. | Área de capacitación | Especialidad | Cédula ciudadanía | Nombres y apellidos |
|------|--|--|-------------------|---------------------------------|
| 1 | Servicios socioculturales y a la comunidad | Salud y Medicina (Medicina General Tradicional y Alternativa, Nutrición, Tratamientos y Atención Infantil, Familiar, Ocupacional, Primeros Auxilios, Emergencias y Catástrofes, etc.) | 1723884399 | MARIA BELEN RIOS QUIÑONEZ |
| 2 | Educación y capacitación | Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores | 1709464141 | MARJORIE GABRIELA ARGUELLO MELO |
| 3 | Procesos industriales | Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial | 1721756623 | GUSTAVO DANIEL VILLEGAS ALVAREZ |
| 4 | Finanzas, comercio y ventas | Trámites de exportación e Importación | 1714046404 | NELSON GERMAN JURADO VILLACRES |
| 5 | Administración y legislación | Administración Contable y de Costos (Matemática Financiera, Estadística, Tributaria, Normas de Contabilidad, Auditorías Financieras, Contables, de Costos y Relacionadas, Normas Internacionales de Información Financiera Niif) | 1714574132 | MARIA FERNANDA BURGA JADAN |

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0164

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Cursos por capacitación continua:

| Nro. | Área | Especialidad | Nombre del Curso | Modalidad | Carga Horaria | Participantes |
|------|--|--|---|------------|---------------|-------------------|
| 1 | Servicios socioculturales y a la comunidad | Salud y Medicina | OPERACIONES DE ASISTENCIA PARA FARMACIA | Presencial | 16 | Jóvenes y Adultos |
| 2 | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN | Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores | FORMACIÓN DE FACILITADORES | Virtual | 40 | Jóvenes y Adultos |
| 3 | PROCESOS INDUSTRIALES | Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial | PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES | Virtual | 24 | Jóvenes y Adultos |
| 4 | FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS | Trámites de exportación e Importación | GESTIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR | Virtual | 24 | Jóvenes y Adultos |
| 5 | ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN | Administración Contable y de Costos | ASISTENCIA CONTABLE Y FINANCIERA | Virtual | 40 | Jóvenes y Adultos |

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación Simplificada como Operador de Capacitación NRO. MDT-DCR-2025-CAL-SIMP-203 de fecha 07 de mayo de 2025; entre otras cosas, se concluye que: "...INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA, obtuvo una calificación de 98,49 puntos que representa el 98,49%, dado que **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios necesarios para calificarse como un Operador de Capacitación". De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: "...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de la correspondiente Resolución, **CALIFIQUE** a INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA, como Operador de Capacitación (...)"

Que, el Informe citado fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2025-0360-M de fecha 13 de mayo de 2025;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del numeral 1.2.1.1.5., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; y otra normativa aplicable.

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR la calificación simplificada del Operador de Capacitación INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA, con RUC Nro. 1792206383001, por capacitación continua, conforme las especificaciones siguientes:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0164

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Instructores por capacitación continua:

| Nro. | Área de capacitación | Especialidad | Cédula ciudadanía | Nombres y apellidos |
|------|--|--|-------------------|---------------------------------|
| 1 | Servicios socioculturales y a la comunidad | Salud y Medicina (Medicina General Tradicional y Alternativa, Nutrición, Tratamientos y Atención Infantil, Familiar, Ocupacional, Primeros Auxilios, Emergencias y Catástrofes, etc.) | 1723884399 | MARIA BELEN RIOS QUIÑONEZ |
| 2 | Educación y capacitación | Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores | 1709464141 | MARJORIE GABRIELA ARGUELLO MELO |
| 3 | Procesos industriales | Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial | 1721756623 | GUSTAVO DANIEL VILLEGAS ALVAREZ |
| 4 | Finanzas, comercio y ventas | Trámites de exportación e Importación | 1714046404 | NELSON GERMAN JURADO VILLACRES |
| 5 | Administración y legislación | Administración Contable y de Costos (Matemática Financiera, Estadística, Tributaria, Normas de Contabilidad, Auditorías Financieras, Contables, de Costos y Relacionadas, Normas Internacionales de Información Financiera Niif) | 1714574132 | MARIA FERNANDA BURGA JADAN |

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0164

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Cursos por capacitación continua:

| Nro. | Área | Especialidad | Nombre del Curso | Modalidad | Carga Horaria | Participantes |
|------|--|--|---|------------|---------------|-------------------|
| 1 | Servicios socioculturales y a la comunidad | Salud y Medicina | OPERACIONES DE ASISTENCIA PARA FARMACIA | Presencial | 16 | Jóvenes y Adultos |
| 2 | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN | Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores | FORMACIÓN DE FACILITADORES | Virtual | 40 | Jóvenes y Adultos |
| 3 | PROCESOS INDUSTRIALES | Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial | PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES | Virtual | 24 | Jóvenes y Adultos |
| 4 | FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS | Trámites de exportación e Importación | GESTIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR | Virtual | 24 | Jóvenes y Adultos |
| 5 | ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN | Administración Contable y de Costos | ASISTENCIA CONTABLE Y FINANCIERA | Virtual | 40 | Jóvenes y Adultos |

Artículo 3.- Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

| Cédula ciudadanía | Nombres y apellidos |
|-------------------|------------------------------------|
| 1715237168 | CRISTIAN MOISES VILLAFUERTE GARZON |

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de la INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA, con RUC Nro. 1792206383001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0164

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Artículo 8.- El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 1 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DGDA-2025-0233-E

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0164

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Anexos:

- 2025-0233-e.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaría Ejecutiva

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

ag/ac/lf/al